

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1918

Viernes 10 de Mayo

Número 106

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 9 de Mayo de 1918.)

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ley.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía á todos los sentenciados, procesados ó sujetos de algún modo á responsabilidad criminal, sean cuales fueren el Tribunal ó la jurisdicción que hubieran tramitado los procesos ó impuesto las condenas, por razón de los delitos y faltas siguientes:

1.º Delitos y faltas cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otra forma mecánica de publicidad, ó por medio de la palabra hablada en reuniones ó manifestaciones públicas de cualquier índole, exceptuando los delitos de injuria y calumnia contra particulares. En esta excepción no están comprendidos los delitos de injuria y calumnia contra funcionarios y agentes en asunto que se relacione con el desempeño de su cargo.

Los beneficios de esta disposición alcanzarán á las agravaciones de pena que provengan de quebrantamiento de condena por delitos designados en el precedente párrafo.

2.º Los comprendidos en el libro II, título 2.º, capítulo 1.º, secciones 2.ª y 3.ª, y capítulo 2.º, secciones 1.ª y 3.ª, y en los artículos 162, 266, 269, 270 y 273 del Código Penal.

Se exceptúan los delitos comprendidos en los artículos 198, 199 número 1.º, 200 número 1.º y 202.

3.º Los de rebelion y sedicion y sus conexos, cuando los condenados ó procesados no sean militares. Exceptuáanse los delitos comunes y los de agresion á la fuerza armada.

4.º Los cometidos con ocasion de huelgas de obreros, así como las transgresiones previstas y penadas en la ley de Coligaciones y huelgas. Se exceptúan los delitos comunes y los de agresion á la fuerza armada.

5.º Los de desobediencia que hubieran consistido en el quebrantamiento del destierro impuesto por la Autoridad gubernativa, en virtud de las facultades que le concede la Ley de 23 de Abril de 1870.

Art. 2.º Las personas que por virtud de los procedimientos á que se refieren los casos anteriores estén detenidas, presas ó extinguiendo condena, serán puestas inmediatamente en libertad, si no estuvieren privadas de ella por otra causa, y las que se hallen fuera del territorio español podrán volver á él, debiendo so-

bresearse libremente los procesos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren los sujetos por ellos á responsabilidad criminal, salvo la civil, que se reclame á instancia de parte legítima.

Art. 3.º Los que considerándose con derecho á los beneficios de esta Ley no hubiesen sido comprendidos en ellos por el Tribunal correspondiente, podrán en cualquier momento solicitarlo del mismo, sin que por razon de plazo pueda irrogárseles perjuicio alguno.

Art. 4.º Se concede también amnistía de las responsabilidades de todo género en que hayan incurrido los que hasta la fecha de esta ley hubieren contraído matrimonio infringiendo las prescripciones legales vigentes para el Ejército y la Armada, y los Sacerdotes y Jueces municipales que los autorizaron.

Art. 5.º Igualmente se concede amnistía á los prófugos y desertores, á los inductores, auxiliares ó encubridores de la desercion y á los cómplices de la fuga de un prófugo. Quedan exceptuados de esta disposición los que desertaron perteneciendo á los Cuerpos de Africa.

Art. 6.º Los prófugos y desertores á quienes se aplique esta gracia, deberán presentarse en el plazo de seis meses si estuviesen en la Peninsula, ó en el de un año si se hallaren fuera de ella, para ser destinados ó incorporados, debiendo todos completar en filas el mismo tiempo que los individuos de su reemplazo y situación.

Los mozos no alistados, así

como los prófugos y desertores, podrán acogerse durante los referidos plazos de seis meses y un año á los beneficios de la reducción del servicio militar ó de la cuota militar, según que pertenezcan á reemplazos anteriores ó posteriores á la vigente ley de Reclutamiento.

El plazo de un año á que se refiere este artículo podrá ser prorrogado por otro igual, con carácter general, para los residentes en Ultramar, cuando así lo aconsejaren razones de equidad ó conveniencia pública, á juicio del Gobierno.

Art. 7.º Quedan asimismo incluidos en los preceptos de la presente Ley los que hubieran perdido los derechos establecidos para los de cuota, por no haberlo solicitado oportunamente ó por haber dejado de satisfacer cualquiera de los plazos en el tiempo que la ley de Reclutamiento exige, pero sólo á los efectos de concederles un nuevo é improrrogable término de un mes, contado á partir de la promulgación de la presente Ley, dentro del cual podrán hacer efectivas las cantidades que dejaron de pagar, recobrando con ello los derechos que perdieron.

De igual beneficio, y en el mismo tiempo, disfrutarán los que por enfermedad ú otros motivos justificados no hubiesen presentado en tiempo oportuno el certificado de aptitud que previenen los artículos 464 y 465 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, y los que, en situación de reserva, hayan dejado de presentarse á las revistas anuales.

Art. 8.º Los Ministerios respectivos dictarán las disposiciones conducentes á la eficacia de la presente Ley, y resolverán, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que la ejecución de ésta pueda suscitar.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos dieciocho.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Maura y Montaner*.

(Gaceta del 9 de Mayo de 1918)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

En virtud de lo establecido en el número 5 de la Real orden de 2 del actual, sobre tasa y exportación de aceite de oliva, y para mayor eficacia de lo dispuesto en la Real orden de Hacienda de 22 de Abril último sobre exportación de aceites á América, con objeto de evitar que por dificultades ó demoras en la obtención de los certificados ó títulos de propiedad de las marcas, denominaciones ó nombres, no imputables á los interesados, puedan quedar algunos privados de exportación á pesar de reunir las condiciones y requisitos fijados en la Real orden últimamente citada, esta Comisaría ha dispuesto lo siguiente:

Las Cámaras de Comercio é Industria y las Agrícolas, remitirán informadas á la Dirección General de Aduanas, dentro del plazo establecido en el número 2 de la Real orden de 22 de Abril próximo pasado, las peticiones de exportación, aun cuando no se hayan acompañado los certificados, títulos del Registro español de la propiedad, siempre que los solicitantes declaren ser propietarios de marca de fábrica ó de comercio ó de nombres comerciales, en las condiciones establecidas en la mencionada Real orden, expresando todas las circunstancias que en dichas marcas ó nombres concurren.

Los solicitantes, si procediera, serán tenidos en cuenta en el prorrateo, pero no obtendrán autorización para exportar sino después de dejar acreditada con la presentación del oportuno certificado, la propiedad de las marcas ó nombres comerciales.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva hacerlo público por medio del *Boletín Oficial* de esa provincia, con objeto de que las entidades de referencia puedan emitir el informe que se las pide, dentro del lapso fijado al efecto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1918.—El Comisario general J. Ventosa.—A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias de todas las provincias.

(Gaceta del 7 de Mayo de 1918).

Núm. 654.

Tribunal Supremo.

Secretaría.

VALLADOLID

Relacion de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 1.510.—D. Bernardino Gallego, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Noviembre de 1917, sobre derecho á pensión.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 2 de Abril de 1918.—El Secretario Decano, *Julio del Villar*.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL.

Servicio Agronómico.

CIRCULAR

Por Real orden de 10 del actual que publica la *Gaceta de Madrid* del 21 de éste mes en la página 217, dirigida al Gobernador de Vizcaya se resuelve que las tierras vendidas por la Sociedad «Abono orgánico Humus» de aquella provincia sean consideradas entre las que comprende el artículo 24 del Real decreto de 2 de Diciembre de 1910 que dice:

«Quedan exceptuados de las obligaciones especiales impuestas por este Decreto, los que vendan con sus nombres usuales estiércoles, basuras, materias fecales, barraduras de calles, restos de mercados, residuos y despojos de mataderos, restos de destilerías ó cervecerías, abonos de pescados y sus desperdicios, algas y otras plantas marinas, restos calíferos y conchíferos, yesos, cenizas, cal, sarro ú hollín, restos de combustión de hullas, y, en general, los productos obtenidos directamente de las granjas ó casas de labor, siempre que no impliquen una fabricación de abono de los especialmente denominados en las instrucciones ó hechos con mezcla de los mismos.»

Lo que se hace público para conocimiento de los agricultores de esta provincia en virtud de órdenes superiores.

Valladolid 30 de Abril de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodríguez.

GOBIERNO CIVIL

Obras Públicas.—Instalaciones eléctricas.

Don Ramón Rodríguez Pardo, vecino de Valladolid, ha presentado en este Gobierno una instancia en que solicita la concesión administrativa necesaria para construir una línea de transporte de energía eléctrica en Alaejos, que empalme las dos ya concedidas, una á la Sociedad Hidro eléctrica de Pesqueruela, para transporte de fuerza desde Nava del Rey á Alaejos y otra al mismo Don Ramón Rodríguez para transporte de energía desde el molino de Herreros, situado en término de Pollos, á Sieteiglesias, Castrejon y Carpio.

A la instancia se acompaña el proyecto de las obras correspondientes.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín» para que las personas que se consideren afectadas por la instalación de empalme que se proyecta, puedan examinar el proyecto en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid (Riego, 4) todos los días y horas hábiles de oficina y presentar en su caso las reclamaciones oportunas en este Gobierno, durante el plazo de treinta días á contar de la fecha de inserción del presente anuncio.

Valladolid 5 de Mayo de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodríguez.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima Inspección general.

Distrito de Valladolid.

El día 11 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Portillo ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta cuarta para el aprovechamiento de 49 cárceles de leña gruesa y 5.162 cargas de ramera, procedentes de olivaciones ejecutadas por administración en el monte titulado «Arenas», tronzones 11 y 16 del cuartel D, perteneciente al pueblo de Portillo, bajo el tipo de setecientas ochenta y una pesetas con catorce céntimos; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultati-

vas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 30 de Abril de 1918.
—El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

Núm. 644.

Seccion provincial de Pósitos.

ANUNCIO.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos en uso de las facultades que le otorga la ley de 23 de Enero de 1906, y el art. 1.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, ha dispuesto aceptar la renuncia que del cargo de Agente ejecutivo del Pósito de Laguna de Duero tenía presentada don Jesús Moneo y nombrar para sustituirle en el mismo á D. Longinos Sordo Andrés, con el fin de que realice los créditos que existen pendientes de cobro en dicho establecimiento, debiendo practicar su gestion con arreglo á la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1909, con las modificaciones que á la misma se establecen en el Real decreto antes citado, percibiendo por su cometido los premios y recargos que en él se determinan.

Lo que se hace público por el presente, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 14 del mencionado Real decreto.

Valladolid 3 de Mayo de 1918.
—El Jefe de la Seccion, Isaac Aguado.

Núm. 645.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid

ANUNCIO.

El Real decreto de 20 de Abril último, publicado en la *Gaceta* de 1.º del actual, dispone que cesen en las funciones de investigacion los Profesores Mercantiles y los Inspectores de Hacienda que lleven dos años ejerciéndolas en la provincia, y estando comprendidos en este caso los Profesores Mercantiles D. Tomás Remón Vallejo y D. Eduardo del Moral y los Inspectores de Hacienda D. Ramón Cobian, don Mariano Ascaso y D. Mariano Vicente, que venían desempeñando los cargos de Inspeccion del tributo, cesan en el día de hoy á virtud de la citada disposicion.

Lo que se anuncia para cono-

cimiento de las autoridades y contribuyentes.—El Delegado de Hacienda, *Felix de la Plaza*.

ANUNCIO

Venciendo en 1.º de Julio próximo, el cupon número 67 de los títulos del 4 por 100 interior de la emision de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupon número 36 de los títulos del 4 por 100 amortizable emitidos en virtud de la ley de 26 Junio de 1908 y el cupon número 108 de la Deuda al 4 por 100 exterior; esta Direccion general de la Deuda y clases pasivas en virtud de la autorizacion que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Junio se reciban por esta Delegacion, sin limitacion de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia.

Valladolid 6 de Mayo de 1918.
—El Delegado de Hacienda, *Felix de la Plaza*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 642.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

EDICTO.

Don Aureliano Bragado Perez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta capital de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veinticinco del corriente mes, y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo público para la designacion de los vocales que en concepto de mayores contribuyentes por territorial ó industrial, han de formar parte de la Junta de jurados del partido, para la confeccion de las listas correspondientes para el ejercicio próximo.

Dado en Valladolid á tres de Mayo de mil novecientos diez y

ocho.—Aureliano Bragado.—El Secretario de Gobierno, Emilio Frias.

Núm. 636.

Bernardo Carrascal, Santos, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría del Licenciado Río), para ser oido en causa por sustraccion de una manta de viaje, instruída por dicho Juzgado.

Núm. 637.

Zalve Cebrian, Juan, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría del señor Cuesta), para prestar declaracion en causa por juegos prohibidos, instruída por dicho Juzgado, apercibido que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Núm. 638.

Diez San José, Pablo, natural de Medina de Rioseco, de estado soltero, profesion jornalero, de 17 años, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por hurto de dominós, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría del Licenciado Río), para ser reducido á prision.

Núm. 639.

Morodo, Francisco, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, (Secretaría del señor Cuesta) para ser oido en causa por hurto de una zafra, instruída por dicho Juzgado.

Núm. 640.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en providencia de esta fecha, dictada en sumario que se instruye sobre juegos prohibidos, se cita por medio de la presente cédula,

que se insertará en el «Boletin Oficial» de esta provincia, al testigo Juan Zalve Cebrian, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, á prestar declaracion, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valladolid 1.º de Mayo de 1918.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 649.

CUELLAR.

Don Ricardo Martinez Castilla, Juez accidental de instruccion de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Hipólito Gonzalez Andrés y Bruno Gonzalez Valle, vecinos de Fuensaldaña, los cuales se han ausentado de dicho pueblo, en busca de trabajo, á la provincia de Valladolid, ignorándose el punto á que se hayan dirigido, á fin de que comparezcan ante la Audiencia provincial de Segovia, el día catorce de Mayo actual y hora de las once de su mañana, con objeto de asistir como testigos al juicio-oral de causa seguida en este Juzgado con el número ciento del año último, contra Juan de la Fuente Jimenez, por el delito de disparo y lesiones; apercibidos si no comparecen, de paralles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cuellar á primero de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Ricardo Martinez.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Núm. 648.

CÉDULA DE CITACION.

Jimenez, Emilio ó Hernandez Jimenez, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Frechilla, á declarar en sumario por muerte de Pedro Antonio Jimenez, ocurrida en Villada.

Frechilla 30 de Abril de 1918.
—El Secretario judicial, Deogracias Curieses.

CÉDULA DE CITACION.

Jimenez, Alejandro ó Juan, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de ins-

truccion de Frechilla á declarar en sumario por muerte de Pedro Antonio Jimenez, ocurrida en Villada.

Frechilla 30 de Abril de 1918.—El Secretario judicial, Deogracias Curieses.

CÉDULA DE CITACIÓN.

Jimenez, Alfredo, Gitano, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Frechilla, á declarar en sumario por muerte de Pedro Antonio Jimenez ocurrida en Villada.

Frechilla 30 de Abril de 1918.—El Secretario judicial, Deogracias Curieses.

NÚM. 650.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Adolfo García Gonzalez, Juez instructor del partido de Medina del Campo.

Por el presente hago saber: Que el ocho de Junio próximo á las doce de su mañana, simultáneamente en este Juzgado y en el de Olmedo, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas siguientes, sitas en el término de Pozaldez.

1.ª La tercera parte de una tierra en dicho término, al camino de Medina, de ciento treinta y tres estadales, proindivisa con Gabriela Martin, linda toda ella, Oriente tierra de Baldomero Lorenzo, Poniente de herederos de Lope Lorenzo, Norte de Encarnacion Gutierrez y Mediodía camino del pago; tasada en cien pesetas.

2.ª La mitad de otra tierra, proindivisa con dicha Gabriela, sita en dicho término y pago de la Falbeguera, de cabida dicha parte de doscientos estadales, linda toda ella Oriente y Norte tierra de Barrero, Poniente de Froilan Villalon y Mediodía de Federico Carretero; tasada en cien pesetas.

3.ª Otra en dicho término y pago de San Andrés, de cien estadales, linda Oriente y Norte de Nicomedes Gil, Poniente calzada de Valladolid y Mediodía Federico Carretero; en doscientas pesetas.

4.ª Otra tierra en indicado término y pago de los Gazaperos, de trescientos estadales, linda Oriente y Poniente otra de Esteban Garcia, Norte de herederos

de Pedro Perez y Mediodía de José Cantalapiedra; en doscientas veinte pesetas.

5.ª Otra tierra en término de Rodilana y pago del monte, de cabida de trescientos estadales, linda Oriente de Manuel Maestro, Poniente un vecino de Rodilana, Norte la Cañada y Mediodía otra de María Vitoria Perez; en setecientas cincuenta pesetas.

Cuyas fincas de la propiedad de Policarpo Vicente Tavera, vecino de Pozaldez, se venden para satisfacer las responsabilidades impuestas al mismo en causa que se le siguió por daños en un majuelo de D. Francisco Bellido, vecino de Rueda.

Dichas fincas no se hallan inscritas en el Registro de la propiedad y de cuenta del comprador serán todos los gastos para suplir la falta de dicho título.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion de referidas fincas y el licitador previamente consignará el diez por ciento de la tasacion de las que intente rematar, presentará su cédula personal y podrá subastarlas á calidad de ceder.

Medina del Campo á tres de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo García Gonzalez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Juzgados municipales.

NÚM. 652

CÉDULA DE CITACION.

El Tribunal municipal, en vista de ignorarse el paradero del denunciado don Saturnino Santos Pardo (a) el Manco, ha acordado se anuncie su citacion en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, por ser ésta su última residencia, para que comparezca el día diez y ocho de Junio y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Amargura, y en el caso que no pudiera, apodere persona para presentar las pruebas de descargo en el juicio de faltas que se le sigue por amenazas á don Eusebio Prieto del Hoyo, Peon caminero del Estado, con apercibimiento que de no concurrir, le serán exigidas las responsabilidades á que diere lugar.

Villalobos 4 de Mayo de 1918.—Meliton Villalobos.—José Calderón, Secretario habilitado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 646.

Artillería de Campaña.—6.º Regimiento Montado.

Vacante en este Regimiento una plaza de obrero herrador de segunda clase, contratado, dotada con el sueldo anual de 1 200 pesetas, derechos pasivos y demás que concede la legislación vigente, de orden del Excmo. señor Ministro de la Guerra se anuncian las oposiciones á fin de que los que reúnan las condiciones que para ocuparla se exigen por el Reglamento de 21 de Noviembre de 1884 (C. L. n.º 381) y la edad que previene la R. O. de 4 de Octubre de 1912 (C. L. n.º 192), y deseen ocuparla, dirigirán sus instancias al señor Coronel de este Regimiento hasta el 20 del mes actual, á las que acompañarán los certificados que acrediten su personalidad y conducta, expedidos por autoridades locales, así como el de aptitud por los Cuerpos, establecimientos ó empresas particulares en que hayan servido.

Valladolid 2 de Mayo de 1918.—El Comandante Mayor, Manuel de la Cruz.

NUM. 643.

El Director del Parque de Intendencia de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito de Ciudad Rodrigo durante el mes de Junio próximo venidero, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones, arregladas al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de 1.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales, una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante y muestra de los artículos que se ofrezcan á la venta.

El acto tendrá lugar el día uno del citado mes de Junio á la hora de las doce, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el ex-convento de San Agustín, ante la Junta eco-

nómica del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados, hasta el anterior al del concurso, de once á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento. El concurso se celebrará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio del año de 1911, en el Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, en lo referente á obligaciones, resarcimientos y prevenciones dictadas por el Ministerio de la Guerra ó Intendencia General militar.

La adjudicación será á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones de concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas iguales, dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el acto del concurso licitación por pujas á la liana, durante el término de 15 minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Artículos que son objeto de concurso.

Harina de 1.ª clase
Sal
Leña
Carbón de cok
Idem de hulla
Cebada
Paja corta para pienso
Carbón de encina
Paja larga para relleno de jergones y cabezales
Jabón
Petróleo
Avena

Valladolid 6 de Mayo de 1918.—Arturo Buñes.

Modelo de proposición.

Don . . . domiciliado en . . . , provincia de . . . calle de . . . núm. . . con cédula personal de . . . clase, núm. . . , que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha de . . . de . . . para el suministro de varios artículos en el Parque de Intendencia de esta plaza y Depósito de Ciudad Rodrigo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se hace referencia, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) al precio de . . . pesetas . . . céntimos (en letra), acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribución industrial que satisface, según el concepto en que comparece.

Valladolid . . . de . . . de . . .

(Firmando por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.)

Imprenta del Hospicio provincial.